



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

LXIII- 2023/JPC/LXIII-II/261/2023

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Que con fundamento en el capítulo VI, del Título Cuarto de La Ley de Adquisiciones Vigente en el Estado de San Luis Potosí, celebran por una parte el Congreso Del Estado de San Luis Potosí, representado en este acto por la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, en su carácter de Presidenta de la Diputación Permanente de LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONGRESO**", y por la otra, la persona moral denominada **ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.**, quien es representada en este acto por el **C. JOSÉ FRANCISCO CALVA LARA**, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**", ambas partes con capacidad jurídica para obligarse a cumplir el presente contrato, así como para exigir los derechos derivados del mismo, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES

#### PRIMERA.- Declara "**EL CONGRESO**":

- I. Que es depositario del Poder Legislativo local, en los términos de artículos 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.
- II. Que su representación legal recae en la Presidenta de la Diputación Permanente del Poder Legislativo, Cinthia Verónica Segovia Colunga, en términos de lo dispuesto por los artículos 24, 33 fracción XIII y demás artículos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato.
- III. Que para efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Pedro Vallejo número 200, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P., con código postal 78000.
- IV. Que se hace necesario contratar los servicios que oferta "**EL PROVEEDOR**", en favor de "**EL CONGRESO**", de conformidad al esquema de servicio planteado.
- V. Que con el acuerdo de **JCP/LXIII-II/207/2023**, emitido en Reunión con carácter de Ordinaria de la Junta de Coordinación Política, en fecha 16 de enero del 2023, se autorizó la tabla de facultades para el proceso de adquisiciones del año 2023, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, y con el



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

LXIII- 2023/JPC/LXIII-II/261/2023

acuerdo JCP/LXIII-II/207/2023, emitido en Reunión con carácter de Ordinaria de la Junta de Coordinación Política, en fecha 12 de junio del 2023, para la contratación de **"EL PROVEEDOR"** de servicios, por indicaciones del presidente de la Junta de Coordinación Política.

VI. Que la contratación del servicio de **"MANTENIMIENTO MENSUAL DE ELEVADOR MARCA OTIS UBICADO EN VALLEJO #200"** que considera un servicio anual correctivo y un servicio preventivo que se realizarán de manera mensual, y se pagará con cargo a las partidas presupuestales que el Congreso del Estado designe para ello.

**SEGUNDA.- Declara "EL PROVEEDOR":**

I. Que es una persona moral constituida legalmente el día 01 de agosto de 1949, según el Instrumento número veintiún mil seiscientos cuarenta y nueve, ante otorgados ante la fe de la Licenciado Enrique del Valle, entonces Titular de la Notaría número Veintiuno en Ejercicio en la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio, en la sección de comercios, libro tercero, volumen doscientos cincuenta, a fojas ciento cincuenta y cinco.

**PERSONALIDAD. JOSÉ FRANCISCO CALVA LARA**, acredita su carácter de representante legal el día trece de septiembre del año 2022, según consta en el libro número novecientos ochenta y ocho, instrumentos número treinta mil doscientos treinta y cuatro otorgados ante la fe de la Licenciado Raúl Rodríguez Piña Titular de la Notaría número doscientos contenta y nueve con Ejercicio en la Ciudad de México.

**JOSÉ FRANCISCO CALVA LARA**, manifiesta bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente documento, contenidas en el poder con el que comparece, las cuales se encuentran vigentes, toda vez de que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, y se identifica con **INE No. 212310532**.

IV. Para los efectos del presente documento su representada se encuentra legalmente establecida en avenida Revolución #507, piso 3 Col. San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, C.P.03800, Ciudad de México, que se encuentra al corriente en el pago de los impuestos y con registro federal de contribuyentes **EOT631205877**.

V. Tener capacidad jurídica, técnica y financiera para suministrar el servicio de **"MANTENIMIENTO MENSUAL DE ELEVADOR MARCA OTIS UBICADO EN VALLEJO #200"** que considera un servicio anual correctivo y un servicio preventivo que se realizarán de manera



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

mensual, motivo del presente instrumento, en razón de que dispone de la organización e infraestructura necesaria para ello.

**VI.** Tener conocimiento previo de las condiciones, especificaciones para suministrar el **"MANTENIMIENTO MENSUAL DE ELEVADOR MARCA OTIS UBICADO EN VALLEJO #200"** que considera un servicio anual correctivo y un servicio preventivo que se realizarán de manera mensual, los tiempo de realización del servicio, pago y demás condiciones estipuladas en este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervengan en las condiciones generales del servicio.

**VII.** Conocer los Procedimientos y Normas Legales Vigentes en El Estado, Las que El Congreso del Estado de San Luis Potosí aplica para contratar, mismas que se contemplarán en lo concerniente en el presente instrumento.

**VIII.** Ambas partes se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen en el presente instrumento, para cualquier comunicado presente o futuro, así como para cualquier procedimiento administrativo o judicial.

**VIII.** Que el proveedor facturará sin abreviaturas a nombre del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en Pedro Vallejo N° 200, Zona Centro de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes, GES-850101-L4A, de acuerdo al precio establecido en su oferta económica, presentada dentro del procedimiento que dio origen al presente contrato

**TERCERA.-** Declaran ambas partes:

I. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

II. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

**CLÁUSULAS**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

LXIII- 2023/JPC/LXIII-II/261/2023

**PRIMERA. - OBJETO.** POR "EL PROVEEDOR", se obliga ante "EL CONGRESO" a suministrar el servicio de "MANTENIMIENTO MENSUAL DE ELEVADOR MARCA OTIS UBICADO EN VALLEJO #200", descritos en el siguiente recuadro:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO INCLUYENDO DATOS TÉCNICOS CUANDO SE REQUIERA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
01	008	SERVICIO	Mantenimiento mensual preventivo de elevador marca OTIS.	\$ 4,900.00	\$ 39,200.00
02	001	SERVICIO	Mantenimiento correctivo elevador marca OTIS.	\$ 18,420.00	\$ 18,420.00
				SUBTOTAL	\$ 57,620.00
				I.V.A	\$ 9,219.20
				TOTAL	\$ 66,839.20

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.** Las partes fijan de común acuerdo como precio de la contratación del "MANTENIMIENTO MENSUAL DE ELEVADOR MARCA OTIS UBICADO EN VALLEJO #200" que considera un servicio anual correctivo y un servicio preventivo que se realizarán de manera mensual, a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, de acuerdo a las condiciones establecidas en los alcances fijados en la cláusula cuarta, hasta por un monto total, por la cantidad de **\$66,839.20** (Sesenta y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.) incluido el IVA, por el periodo del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2023.

El "MANTENIMIENTO MENSUAL DE ELEVADOR MARCA OTIS UBICADO EN VALLEJO #200" se pagará con cargo a las partidas presupuestales que el Congreso del Estado designe para ello.

**TERCERA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO.** La cantidad antes convenida, deberá ser cubierta por parte de "EL CONGRESO" a "EL PROVEEDOR" en forma mensual, y deberán ser pagados dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel mes que fenezca la prestación del servicio de "MANTENIMIENTO MENSUAL DE ELEVADOR MARCA OTIS UBICADO EN VALLEJO #200"

"EL PROVEEDOR" se compromete a contar con la infraestructura necesaria, herramientas, procedimientos y equipo adecuados para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los mismos sean proporcionados con la calidad, oportuna y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlos satisfacción "EL CONGRESO".



Los pagos estarán condicionados a la entrega de los reportes de servicio mensual preventivo y el servicio único correctivo, de acuerdo a lo establecido para cada partida.

Para los efectos de dicho pago, **"EL PROVEEDOR"** pacta con **"EL CONGRESO"**, que éste deberá efectuar los pagos a que se refiere la cláusula Primera por concepto de Contraprestación, posterior a la prestación y entrega de la o las facturas respectivas, las facturas deberán contener todos los requisitos fiscales de ley, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a **"EL CONGRESO"** de cualquier responsabilidad que se pueda originar por falta de pago.

Los pagos se realizarán en moneda nacional y serán considerados fijos mensuales hasta que concluya la relación contractual, por lo que **"EL CONGRESO"** no podrá agregar ningún costo extra y la contraprestación mensual para el servicio preventivo y un servicio único correctivo anual y será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

Los pagos se realizarán en días y horas hábiles, en el domicilio de **"EL CONGRESO"**. Ubicado en Pedro Vallejo, Numero 200, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P. previa entrega de la documentación señalada, para lo cual es necesario que la factura que presente el **"EL PROVEEDOR"** reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, **"EL CONGRESO"** pospondrá a **"EL PROVEEDOR"** los pagos a su favor hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

**CUARTA.- FECHA, LUGAR DE LOS SERVICIOS Y ALCANCES.** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar a **"EL CONGRESO"** el **"MANTENIMIENTO MENSUAL DE ELEVADOR MARCA OTIS UBICADO EN VALLEJO #200"** que incluye el servicio del equipo conforme a lo siguiente:

- I. Visitas de mantenimiento mensual preventivo.
- II. Programación de un servicio anual correctivo.
- III. Limpieza, lubricación y ajustes necesarios, preventivos desgastes prematuro, asegurando el óptimo funcionamiento del equipo.
- IV. Revisión y mantenimiento de las partes sujeto a dictamen y responsabilidad técnica de **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo a lo siguiente:
  - Controlador
  - Seguridad
  - Señalización
  - Regulador de velocidad
  - Sistemas de puertas
  - Suministro de grasas y lubricación
- V. La programación de los servicios deberá cumplir con 5 días hábiles de anticipación y deberán contar con la confirmación de la fecha de realización del servicio, que se tramitara en la Sub coordinación de Adquisiciones.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

LXIII- 2023/JPC/LXIII-II/261/2023

El incumplimiento en tiempo y forma de las condiciones establecidas en esta cláusula por parte de **"EL PROVEEDOR"**, dará lugar a la cancelación, independientemente de las sanciones que resulten.

La vigencia del contrato será por el período comprendido del mes del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2023 pudiendo prorrogarse hasta por tres meses más, o bien hasta en tanto se desahogue un nuevo procedimiento si **"EL CONGRESO"** así lo solicita.

**QUINTA.- "EL PROVEEDOR"** no podrá hacer cambio alguno en las condiciones, ni del plazo de cobertura del **"MANTENIMIENTO MENSUAL DE ELEVADOR MARCA OTIS UBICADO EN VALLEJO #200"** que considera un servicio anual correctivo y un servicio preventivo que se realizarán de manera mensual, descrito en la cláusula primera y en las condiciones de la póliza pactada, materia de este contrato.

**SEXTA.- "EL PROVEEDOR"** manifiesta que el **"MANTENIMIENTO MENSUAL DE ELEVADOR MARCA OTIS UBICADO EN VALLEJO #200"** que considera un servicio anual correctivo y un servicio preventivo que se realizarán de manera mensual, descrito en la cláusula primera y objeto de este contrato, no presenta variaciones, de acuerdo a la información técnica contenida en los documentos que anexó a su propuesta presentada en el procedimiento de invitación Restringida, los cuales se tienen por reproducidos en este documento y forman parte integrante del mismo.

**SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.-** de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 108 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convienen las partes que **"EL CONGRESO"** tiene facultades para vigilar y supervisar el **"MANTENIMIENTO MENSUAL DE ELEVADOR MARCA OTIS UBICADO EN VALLEJO #200"** que considera un servicio anual correctivo y un servicio preventivo que se realiza de manera mensual.

Los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, serán responsabilidad del área usuaria; solo en caso de incumplimiento, el área usuaria deberá informar por escrito a la Coordinación de Finanzas y/o Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, para los trámites a que haya lugar.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

LXIII- 2023/JPC/LXIII-II/261/2023

**OCTAVA.- CLÁUSULAS DE RESCISIÓN. Y GARANTIAS "EL PROVEEDOR"** acepta expresamente que **"EL CONGRESO"** podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, y sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de notificar, conforme a lo pactado en este instrumento su decisión por escrito a **"EL PROVEEDOR"** en los siguientes casos y conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, los que se citan de manera enunciativa y no limitativa, a saber:

- Si **"EL PROVEEDOR"** presta los servicios relacionados con el **"MANTENIMIENTO MENSUAL DE ELEVADOR MARCA OTIS UBICADO EN VALLEJO #200"** que considera un servicio anual correctivo y un servicio preventivo que se realizarán de manera mensual, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el recuadro de la cláusula primera y los alcances de la cláusula cuarta, de este contrato.
- Que **"EL PROVEEDOR"** ceda, traspase o por cualquier título enajene el presente contrato en todo o en parte.
- Si no da facilidades necesarias al supervisor que al efecto designe **"EL CONGRESO"** para la realización de sus funciones.
- En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que en el presente contrato acepta.

**"EL PROVEEDOR"** garantizará el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, mediante la emisión de una póliza de cumplimiento a favor del **"EL CONGRESO"**, por el importe correspondiente al 10% (Diez por ciento) del monto total establecido en este contrato, I.V.A. incluido, por ejercicio fiscal, para asegurar el fiel cumplimiento incluido los anticipos que en su caso sean otorgados.

Así mismo, conforme a lo preceptuado en el numeral 59 de La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, se harán efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento a la entrega relacionadas con el **"MANTENIMIENTO MENSUAL DE ELEVADOR MARCA OTIS UBICADO EN VALLEJO #200"** que considera un servicio anual correctivo y un servicio preventivo que se realiza de manera mensual, objeto del presente instrumento, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar tan pronto como se le requiera, el anticipo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

LXIII- 2023/JPC/LXIII-II/261/2023

o pago que hubiera recibido, sin perjuicio de las sanciones y del procedimiento de rescisión que el presente instrumento contempla, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.** "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONGRESO", atento a lo dispuesto por el artículo 21 de La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA.- REGISTRO DE DERECHOS.** "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente instrumento, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como cualquier otra normatividad relacionada o similar.

**DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Las partes están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, tendrá el carácter de confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la información.

**DECIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.** "EL PROVEEDOR", como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de servicios objeto de este contrato, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, así mismo "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CONGRESO" en relación con los servicios objeto de este instrumento.

**DECIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL CONGRESO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, en cualquier tiempo y por convenir así a sus intereses y funciones, en cuyo caso lo notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" con 15 quince días naturales de anticipación, cláusula Novena de este contrato.

**DECIMA QUINTA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN.** Las partes acuerdan que de presentarse los supuestos establecidos en la cláusula novena de este instrumento, "EL CONGRESO" estará en la posibilidad inmediata de contratar un proveedor sustituto para garantizar la continuidad de la adquisición objeto de este instrumento.

**DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

**DECIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.** toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán realizadas por escrito y presentadas en los domicilios asentados de cada una de las partes, dentro del capítulo de declaraciones de este instrumento, y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean notificados, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes, conforme a lo dispuesto en El Código Procesal Administrativo Para El Estado de San Luis Potosí.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

**DECIMA OCTAVA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

**DECIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales Competentes Del Estado De San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro que pudiera corresponderles de acuerdo con la ley.

Leído que fue el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran y al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquier otra situación que pudieran invalidarlo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

LXIII- 2023/JPC/LXIII-II/261/2023

firman de conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a **19 de junio de 2023.**

**POR EL CONGRESO**

**DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**POR "EL PROVEEDOR"**

**JOSÉ FRANCISCO CALVA LARA  
REPRESENTANTE LEGAL  
"ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V."**

**TESTIGOS**

**C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ  
OFICIAL MAYOR**

**C.P. JAQUELINE KARLA LARIOS CASAS  
SUB-COORDINADORA DE ADQUISICIONES  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

"Los datos personales anotados en este contrato de prestación de servicios profesionales, están protegidos y solo se utilizarán para la elaboración de éste instrumento, que se sustenta en el artículo 2436 y 2445 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, el artículo equiparable del Código Civil Federal, y podrán ser transmitidos a las aéreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesitan conocer, con la finalidad de llevar a cabo trámites administrativos o de pago además de otras transmisiones previstas en la Ley. Lo anterior, se informa en cumplimiento de la Norma Decima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados el 16 de agosto de 2008, en el Periódico Oficial del Estado."

ULTIMA HOJA DEL CONTRATO DE ADQUISICION SUSCRITO ENTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL PROVEEDOR ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.-----